

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**29679** LEY 40/1988, de 28 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 505.161.131 pesetas, para completar el abono a la «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima», de las bonificaciones en las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la Península y viceversa, durante el año 1986.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

En fecha 4 de septiembre de 1978, se firmó el contrato regulador de los servicios de comunicaciones marítimas, entre el Estado y la «Compañía Transmediterránea», estableciéndose en su apartado A.a.1 del párrafo tres que la compañía recibirá, con cargo a consignaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado, el importe de las bonificaciones sobre las tarifas establecidas que el Gobierno acuerde en beneficio de personas u organismos.

Establecidas las bonificaciones sobre las tarifas que rigen el tráfico de pasajeros para residentes en Baleares, por la Ley de 29 de diciembre de 1981, y para los residentes en Canarias y Ceuta y Melilla, por las Ordenes de 6 de junio de 1963 y 4 de agosto de 1972, respectivamente, las cuales se ratifican por la presente Ley, se ha promovido un expediente sobre concesión de un crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, destinado a compensar a la citada compañía las bonificaciones en las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta y Melilla y Baleares, por su traslado a la Península y viceversa, durante el ejercicio 1986, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

### Artículo primero

Se ratifica la bonificación del 33,33 por 100 que figura implícita en las Ordenes de 6 de junio de 1963 y 4 de agosto de 1972, aplicable a las tarifas de pasajes marítimos para los españoles residentes en Canarias y Ceuta y Melilla, respectivamente.

### Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por importe de 505.161.131 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 07, «Dirección General de la Marina Mercante»; Programa 514-D, «Subvenciones y apoyo al Transporte Marítimo»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 442, «A la "Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima", en compensación por las bonificaciones en las tarifas de los pasajes a los residentes en las islas Canarias y Baleares y las ciudades de Ceuta y Melilla durante el ejercicio 1986».

### Artículo tercero

Dicho crédito extraordinario se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificado por el artículo 84 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**29680**

LEY 41/1988, de 28 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 499.830.852 pesetas al Presupuesto en vigor de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, para compensar los déficit de gestión del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Los Decretos de 10 de octubre de 1952 y 21 de julio de 1955, convalidados por la Ley de 17 de julio de 1956, establecieron las normas de gobierno y administración del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

En virtud de dichas normas, los déficit que resulten del exceso de gastos liquidados sobre los ingresos de toda clase devengados a favor del Hospital, se cubren por un sistema de subvenciones proporcionales como sigue: La Diputación Provincial de Barcelona, el 42 por 100; el Ministerio de Educación y Ciencia, el 22 por 100; el Ministerio de Sanidad y Consumo, el 22 por 100, y el Ayuntamiento de Barcelona, el 14 por 100 restante.

La Ley 48/1975, de 30 de diciembre, en su artículo 2.º establece que: «En caso necesario, el Hospital, con la antelación que sea posible, formulará expedientes de petición de créditos extraordinarios o suplementarios para hacer frente a posibles necesidades crediticias».

En base a lo dispuesto en este artículo 2.º, se ha promovido expediente sobre concesión de dos créditos extraordinarios en los Presupuestos de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, destinados a compensar los déficit de gestión del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979, en el que han recaído los preceptivos informes favorables de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo y de la Dirección General de Presupuestos, así como el de conformidad del Consejo de Estado.

### Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 248.914.426 pesetas a la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio 06, «Secretaría de Estado de Universidades e Investigación»; Programa 422-D, «Enseñanzas Universitarias»; Capítulo 4.º, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 443, «Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para compensar los déficit de gestión de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive».

### Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por importe de 250.916.426 pesetas a la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo»; Servicio 09, «Dirección General de Planificación Sanitaria»; Programa 412-G, «Acciones Sanitarias Especiales»; Capítulo 4.º, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 443, «Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para compensar los déficit de gestión de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979».

### Artículo tercero

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificado por el artículo 84 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ